



*Municipalidad de Arada*  
*Departamento de Santa Bárbara*

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: [municipalidadarada@yahoo.com](mailto:municipalidadarada@yahoo.com) RTN 16029008132644



**CONTRATOS MES DE OCTUBRE**

| N° | NOMBRE                          | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACION | MONTO        | DOCUMENTACION PARA PAGO | PUESTO                                 | RETENCION |
|----|---------------------------------|-----------------|-----------------------|--------------|-------------------------|----------------------------------------|-----------|
| 1  | CANDELARIO CHAVEZ PINEDA        | 03-10-2020      | 03-12-2020            | L. 9,033.00  | CONTRATO INDIVIDUAL     | AUXILIAR DE ENFERMERIA                 | -----     |
| 2  | JOSE MANUEL MADRID BENITEZ      | 03-10-2020      | 03-12-2020            | L. 6,022.00  | CONTRATO INDIVIDUAL     | ENCARGADO PLANTA PURIFICADOR A DE AGUA | -----     |
| 3  | CARLOS EDUARDO RIVERA RIVERA    | 07-10-2020      | 07-11-2020            | L. 13,007.52 | CONTRATO INDIVIDUAL     | ENCARGADO DE LLABORATO- RIO            | -----     |
| 4  | ROSANA CABALLERO RODRIGUEZ      | 10-10-2020      | 10-12-2020            | L. 6,022.00  | CONTRATO INDIVIDUAL     | AUXILIAR DE ADMINIS- TRACION           | -----     |
| 5  | CARLOS JESUS MADRID             | 10-10-2020      | 10-12-2020            | L. 6,985.52  | CONTRATO INDIVIDUAL     | ASISTENTE DE CATASTRO                  | -----     |
| 6  | SILVIA LORENA MORENO ALEMAN     | 10-10-2020      | 10-11-2020            | L. 2,529.24  | CONTRATO INDIVIDUAL     | ASEADORA                               | -----     |
| 7  | ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR       | 11-10-2020      | 12-12-2020            | L. 6,985.52  | CONTRATO INDIVIDUAL     | MOTORISTA                              | -----     |
| 8  | JOSE JOEL CASTELLANOS CABALLERO | 13-10-2020      | 13-12-2020            | L. 5,660.68  | CONTRATO INDIVIDUAL     | VIGILANTE                              | -----     |
| 9  | ALMA LILIAN GAMEZ RODRIGUEZ     | 13-10-2020      | 13-11-2020            | L. 2,529.24  | CONTRATO INDIVIDUAL     | ASEADORA APS CLINICA CENTRAL           | -----     |
| 10 | DANIA CECILIA LEIVA REYES       | 17-10-2020      | 17-12-2020            | L. 8,310.36  | CONTRATO INDIVIDUAL     | OFICINA DE LA MUJER, NIÑEZ Y JUVENTUD  | -----     |
| 11 | WILMER JOSUE MADRID GIRON       | 20-10-2020      | 20-12-2020            | L. 29,337.63 | CONTRATO INDIVIDUAL     | DIRECTOR CLINICA MUNICIPAL             | -----     |

|    |                                  |            |            |             |                        |                           |       |
|----|----------------------------------|------------|------------|-------------|------------------------|---------------------------|-------|
| 12 | SONIA<br>RODRIGUEZ<br>ACOSTA     | 21-10-2020 | 21-12-2020 | L. 9,033.00 | CONTRATO<br>INDIVIDUAL | AUXILIAR DE<br>ENFERMERIA | ----- |
| 13 | MELVIN<br>RODRIGUEZ<br>RODRIGUEZ | 22-10-2020 | 22-12-2020 | L. 6,985.52 | CONTRATO<br>INDIVIDUAL | POLICIA<br>MUNICIPAL      | ----- |

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPI-2

Código de la Empresa: 0001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP0001

Fecha de Registro:

Día   

Mes   

Año 2018

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Candelario Chavez Pineda

2. ID. No. 1602-1994-00061

3. Teléfono No.           

4. Dirección: Cabo Talao, Arada, S.B.

5. Edad:           

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Auxiliar de Enfermería

9. Cargo o Puesto de Trabajo Auxiliar de Enfermería

10. Lugar de Prestación del Servicio: APS Clínica Central

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

03

Mes

10

Año

2020

12. Finalización del Contrato: Día

03

Mes

12

Año

2020

13. Horas Establecidas en el Contrato:   

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

6022

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros           

17. Metas de Producción Pactadas:           

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio



### CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **CANDELARIO CHAVEZ PINEDA**, mayor de edad, soltero, Auxiliar de Enfermería, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1994-00061** y con domicilio en la Aldea Caulotales, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS-CLINICA CENTRAL))**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Registrar datos epidemiológicos necesarios en la Historia Clínica, así como signos vitales: frecuencia Cardíaca, frecuencia Respiratoria, Presión Arterial, Talla, Peso, Saturación; b.- Brindar consulta de enfermería por libre demanda; c.- Realizar técnicas y procedimientos de enfermería de acuerdo a su perfil como ser: aplicación de inyecciones, administración de medicamentos Intra Venoso, Canalizaciones, Administración de Líquidos IV (Sueros), Curaciones Simples, Curaciones Complicadas, Realizar Suturas, Retiro de Puntos, Nbulizaciones, Lavado y esterilización de Material y equipo, Lavado Oícos, Lavado Ocular, Colocación de Sonda Foley, Realice Prueba de Sensibilidad, Glucometrías; d.- Realizar Visitas Domiciliarias; e.- Evaluación de talla y peso a niños menores de cinco (05) años una vez al mes AIN-C; f.- Planificar y brindar charlas educativas en APS y centros educativos; g.- Elaborar y manejar sistema de información como ser: Llenado de ATAS, Informe mensual de medicamentos entregados a pacientes, Informe Mensual de inventario de medicamentos, Informe Mensual de técnicas y procedimientos de enfermería, Control de mujeres embarazadas y Control de planificación familiar h:) cumplir con el horario establecido, i:) brindar informes mensuales.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses dando inicio la relación laboral el **(03/10/2020)** y terminando el **(03/12/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, FONDOS FINANCIADO CON EL PROGRAMA FUERZA HONDURAS, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes; la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las cuatro de la tarde (3:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno

de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres (03) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR      HERNANDEZ CANDELARIO CHAVEZ PINEDA**  
**Ident. #1602-1976-00039      Ident. #1602-1994-00061**  
**EMPLEADOR      TRABAJADOR (A)**

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

CANDELARIO / CHAVEZ PINEDA

HONDURATINA NACIMIENTO  
NACIÓ EL 14 MARZO 1964  
SEXO MASCULINO  
CARTIDA EL 29 JUNIO 2015

1602-1994-00061

15M0710-02

ARTICULO 41 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona o persona particular, podrá optar a una persona en el servicio de su Tercero de Identidad. La identidad de la identidad de 4000 ARTÍCULO 41 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

SOLICITADA EN 1980

CANDELARIO / CHAVEZ PINEDA  
1602-1994-00061

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPR-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día   Mes   Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: José Manuel Madrid Benítez

2. ID. No. 1602-1999-00003 3. Teléfono No. 99880095

4. Dirección: Barrio La Leona, Diadema 5. Edad: 22

6. Estado Civil ☒ Unión Libre, ☐ Casado (a), ☐ Viudo (a), ☐ Divorciado (a), ☐ Separado (a), ☐ Soltero (a).

7. Sexo: ☒ Hombre ☐ Mujer

8. Profesión u Oficio \_\_\_\_\_

9. Cargo o Puesto de Trabajo Encargado Planta Purificadora

10. Lugar de Prestación del Servicio: \_\_\_\_\_

11. Fecha de inicio del Contrato: Día   Mes   Año

12. Finalización del Contrato: Día   Mes   Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

- 1) Jornada Diurna  
2) Jornada Nocturna  
3) Mixta  
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación:

- ☒ Por Tiempo Limitado  
2) Jornada Nocturna  
3) Por Servicios Determinados  
4) Otros \_\_\_\_\_

17. Metas de Producción Pactadas: \_\_\_\_\_

18. Tipo de Mano de Obra:

- ☒ Calificada  
2) No Calificada

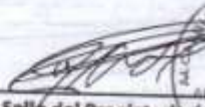
19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

### CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JOSE MANUEL MADRID BENITEZ**, mayor de edad, unión libre, obrero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1999-00003**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS** (recolector de impuestos y/o tasas) para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en óptimas condiciones el área de trabajo, hacer el trabajo de purificación; b.- lavar, llenar y esterilizar los botellones; c.- inventario de botellones y tapones, d.-cobrar a los vehículos, e.-entrega correspondencia, f.-hacer liquidación diaria de lo recolectado, cumplir con las normas y regulaciones establecidas en el manual correspondientes.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de (02) meses dando inicio la relación laboral el **(03/10/2020)** y terminando el **(03/12/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, **COMO ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce y media del mediodía (12:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)

y terminar a las doce y treinta de la mañana (12:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22**

) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

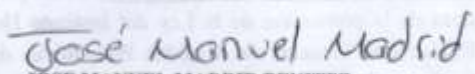
**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los seis (06) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**

**Ident. # 1602-1976-00039**

**EMPLEADOR**

  
**JOSE MANUEL MADRID BENITEZ**

**Ident. #1602-1999-00003**

**TRABAJADOR (A)**


**REPUBLICA DE HONDURAS**  
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 TAJETA DE IDENTIDAD

**JOSE MANUEL / MADRID BENITEZ**




SEXO: MUJER / NACIMIENTO  
 NACIMIENTOS: 05 DE DICIEMBRE 1996  
 DCM: MARCELINO  
 UNIDAD: 42 SEPTIEMBRE 2016

**1602-1999-00003**


ARTICULO 51 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona que se registre en el Registro Nacional de las Personas, deberá presentar una fotografía reciente y una huella dactilar de la mano derecha, la cual será registrada en el Registro Nacional de las Personas.

DIRECCION M. J. P.



SOLICITADA EN 1602

**JOSE MANUEL / MADRID BENITEZ**  
**1602-1999-00003**

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPH-2

Código de la Empresa: 08801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EF0801

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2

0

1

8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ASADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Corbis Eduardo Rivera Rivera

2. ID. No. 0501-1991-04047 3. Teléfono No. 9598-0224

4. Dirección: San Nicolas G.A. 5. Edad: \_\_\_\_\_

6. Estado Civil : 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: ☒ 1) Hombre ☐ 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Técnico Laboratorista

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Encargado Laboratorio

10. Lugar de Prestación del Servicio: \_\_\_\_\_

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

07

Mes

10

Año

2

0

2

0

12. Finalización del Contrato: Día

07

Mes

11

Año

2

0

2

0

13. Horas Establecidas en el Contrato: \_\_\_\_\_

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

\_\_\_\_\_

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros \_\_\_\_\_

17. Metas de Producción Pactadas: \_\_\_\_\_

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

  
Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **CARLOS EDUARDO RIVERA RIVERA**, mayor de edad, soltero, Técnico en Laboratorio Clínico, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.**0501-1991-04047**, y con domicilio en el municipio de San Nicolás, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **LABORATORISTA**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

### **ADMINISTRATIVOS**

- Realizar extracciones sanguíneas
- Preparar muestras para estudios y análisis tanto microbiológico como parasitológico
- Efectuar Tinciones
- Pruebas básicas de bacteriología y parasitología
- Control de Calidad
- Realizar otras funciones afines al puesto.
- Revisar periódicamente los reactivos, vigilando su vencimiento.
- Que el equipo este en optimas condiciones.
- Realizar Cotizaciones para compra de reactivos, materiales y equipo en tiempo y forma
- Informes mensuales.
- Entregar resultados (que lleven todas las debidas precauciones y procedimientos necesarios)
- Llevar el respectivo control de las pruebas (archivar)
- Mantener su área de trabajo limpia y ordenada.
- 

### **ENLACE**

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
  - Corporación Municipal.

- Clínica de Atención Primaria en Salud.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes dando inicio la relación laboral el (07/10/2020) y terminando el (07/11/2020).

**CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS CLINICA CENTRAL, LABORATORIO) FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a sabado, la que iniciara a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y terminara a las cuatro de la tarde (4:00pm). Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

**TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los siete (07) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
Ident. # 1602-1976-00039

**EMPLEADOR**

  
**CARLOS EDUARDO RIVERA RIVERA**  
Ident. # 0501-1991-04047

**TRABAJADOR (A)**

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**- TARJETA DE IDENTIDAD**

**CARLOS EDUARDO / RIVERA RIVERA**

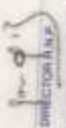
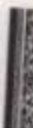
 

HENDICRISTO POR NACIMIENTO  
NACIDO EL 24 MARZO 1991  
SEXO MASCULINO  
EJECUTA EL 04 AGOSTO 1991

**0501-1991-04047** 

1 0001480-02

ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Vigente. Autoriza a persona particular, para otorgar a una persona de su familia de su Tarjeta de Identidad. La otorgación de la tarjeta de esta persona será luego a la persona para la correspondiente.

**SOLICITADA EN 0001**  
**CARLOS EDUARDO / RIVERA RIVERA**  
**0501-1991-04047**

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPM-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día  Mes  Año

↑ Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar. ↓

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Rosana Caballero Rodriguez
2. ID. No. 1402-1989-00128 3. Teléfono No. 98805759
4. Dirección: Barrio el Carmen 5. Edad: 31
6. Estado Civil : 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: 1) Hombre ☒ 2) Mujer
8. Profesión u Oficio Redactora en Gacetas y Letras
9. Cargo o Puesto de Trabajo Auxiliar de Administración
10. Lugar de Prestación del Servicio: APS Clínica Central
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día  Mes  Año
12. Finalización del Contrato: Día  Mes  Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna  
2) Jornada Nocturna  
3) Mixta  
4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado  
2) Jornada Nocturna  
3) Por Servicios Determinados  
4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas: \_\_\_\_\_
18. Tipo de Mano de Obra: 1) Calificada  
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

### CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **ROSANA CABALLERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, Soltera, Bachillerato en Ciencias y Letras, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1989-00128**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ADMINISTRACION (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS-CLINICA CENTRAL))**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Atención al paciente; b.-Control de expedientes; c.- Inventario de medicamentos; d.- Informe mensual; e.- Control de ingreso diario económico y de pacientes, f.-cumplir con el horario establecido g.-Apoyo a Administración; h.-transcribir actas; i.-ayudar al departamento de Recursos Humanos.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (10/10/2020) y terminando el (10/12/2020).

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce y media del mediodía (12:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y terminar a las doce y treinta de la mañana (12:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada

ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

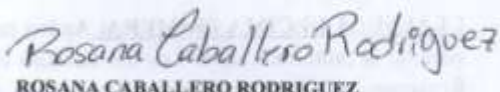
**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ A.A.H.**  
**Ident. # 1602-1976-00039**  
**EMPLEADOR**



  
**ROSANA CABALLERO RODRIGUEZ**  
**Ident. #1602-1989-00128**  
**TRABAJADOR (A)**



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPH-2

Código de la Empresa: EP801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP801

Fecha de Registro:

Día    Mes    Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARRERA Municipio: SANTA BARRERA

1. Nombre del Trabajador: Carlos Jesus Madrid

2. ID. No. 1602-1996-00279

3. Teléfono No. 9663-4969

4. Dirección: Barrio el Centro, Arada

5. Edad: 23

6. Estado Civil : 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: ☒ 1) Hombre ☐ 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Técnico en Mecánica Automotriz

9. Cargo o Puesto de Trabajo Asistente Cadastro

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad, Arada

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

10 Mes 10 Año 2 0 2 0

12. Finalización del Contrato: Día

10 Mes 12 Año 2 0 2 0

13. Horas Establecidas en el Contrato:   

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

         60    22

16. Modalidades de Contratación:

☒ 1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros   

17. Metas de Producción Pactadas:   

18. Tipo de Mano de Obra:

☒ 1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

## CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **CARLOS JESUS MADRID**, mayor de edad, soltero, Técnico en Mecánica Automotriz, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.**1602-1996-00229**, y con domicilio en el barrio el Centro, municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **Auxiliar emergencia COVID-19**, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

### Funciones Principales.

- 1) Salvaguardar a los ciudadanos del municipio
- 2) Velar por la seguridad de las instalaciones
- 3) Patrullaje dentro del municipio
- 4) Exigir uso de las medidas de bioseguridad
- 5) Hacer visitas de las personas que vienen de fuera del municipio.

### ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
  - Recursos humanos
  - Alcalde Municipal
  - Corporación Municipal

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (02) mes dando inicio la relación laboral el (10/10/2020) y terminando el (10/12/2020).

**CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, Auxiliar de emergencia COVID-19**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS LEMPIRASCON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno

de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
Ident. # 1602-1976-00039  
**EMPLEADOR**



  
**CARLOS JESUS MADRID**  
Ident. # 1602-1996-00229  
**TRABAJADOR (A)**



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: EF001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EF001

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Silvia Rosendo Moreno Aleman

2. ID. No. 1402-1984-00082 3. Teléfono No. 9510-1638

4. Dirección: Barrio Ambu, Nudo 5B 5. Edad: 36

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Aseadora

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Aseadora

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad, Aradaw.

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 10 Mes 10 Año 2020

12. Finalización del Contrato: Día 10 Mes 11 Año 2020

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

60 22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio



### **CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **SILVIA LORENA MORENO ALEMAN**, mayor de edad, unión libre, aseadora, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1984-00082**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **ASEADORA (ALCALDIA MUNICIPAL)**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en optimas condiciones los establecimientos de la Municipalidad.; b.- lavar baños, limpiar ventanas y puertas, limpiar el área verde y jardín de las instalaciones; c.- brindar refrigerios a los contribuyentes y personal de la Municipalidad d.- botar la basura 2 veces a la semana; e.- Cumplir con el Horario establecido; f.- usar las medidas de Bioseguridad, g.-Otros que se le asignen.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes dando inicio la relación laboral el **(10/10/2020)** y terminando el **(10/11/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, **EN LA MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las diez de la mañana (10:00 p.m.) y un sábado al mes dos horas que inicia a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las diez de la mañana (10:00 m.) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se

considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;

- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez (10) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020)

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ**  
Ident. # 1602-1976-00039

**EMPLEADOR**

  
**SILVIA LORENA MORENO ALEMAN**  
Ident. # 1602-1984-00082

**TRABAJADOR (A)**



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPR-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día   Mes   Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Elvin Javier Leiva Avelar
2. ID. No. 1602-1992-00057 3. Teléfono No. \_\_\_\_\_
4. Dirección: \_\_\_\_\_ 5. Edad: \_\_\_\_\_
6. Estado Civil: ☒ 1) Unión Libre, ☐ 2) Casado (a), ☐ 3) Viudo (a), ☐ 4) Divorciado (a), ☐ 5) Separado (a), ☐ 6) Soltero (a).
7. Sexo: ☒ 1) Hombre ☐ 2) Mujer
8. Profesión u Oficio Motorista
9. Cargo o Puesto de Trabajo Motorista
10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día   Mes   Año
12. Finalización del Contrato: Día   Mes   Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: ☒ 1) Jornada Diurna  
2) Jornada Nocturna  
3) Mixta  
4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: ☒ 1) Por Tiempo Limitado  
2) Jornada Nocturna  
3) Por Servicios Determinados  
4) Otros \_\_\_\_\_
17. Metas de Producción Pactadas: \_\_\_\_\_
18. Tipo de Mano de Obra: ☒ 1) Calificada  
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

### **CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR**, mayor de edad, Union Libre, Motorista, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1992-00057** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MOTORISTA MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Chequeo de vehículos (revisión de la unidad todos los días antes de salir)
- Llevar bitacora
- Acarreo de material
- Tren de aseo martes y viernes en el casco urbano.
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el **(11/10/2020)** y terminando el **(11/12/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del

programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

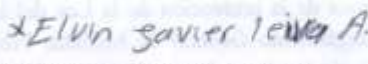
**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
Ident. #1602-1976-00039  
**EMPLEADOR**

  
**ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR**  
Ident. #1602-1992-00057  
**TRABAJADOR (A)**



\*\*\*  
 1997-1998  
 1999-2000

## TEPH-2

-E9901

Page 10

EFH801

Dia 

Mac

430

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| 2 | 0 | 1 | 8 |
|---|---|---|---|

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jose Joel Castellanos Caballero

2. ID. No. 1602-1982-00204 3. Teléfono No. 9564-4617

4. Dirección: Barrio Abaya, Arellano S.B. 5. Edad: \_\_\_\_\_

6. Estado Civil : 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: ① Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Obrero

9.Cargo o Puesto de Trabajo Vigilante

10. Lugar de Prestación del Servicio: Planta Viviendas Modulares

11. Fecha de inicio del Contrato: Día 13 Mes 10 Año 2020

12. Finalización del Contrato: Día   Mes   Año

13. Horas Establecidas en el Contrato: 

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|

#### 14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

## 2) Jornada Nocturna

33 Minutes

4) Horas

**15. Salario por Hora en Lempiras:**

|  |  |  |   |   |   |   |
|--|--|--|---|---|---|---|
|  |  |  | 6 | 0 | 2 | 2 |
|--|--|--|---|---|---|---|

16.Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado

## 2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Deter

4) Otros \_\_\_\_\_

1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

**17. Metas de Producción Pactadas:**

**18. Tipo de Mano de Obra:**

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

  
Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio



### **CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JOSE JOEL CASTELLANOS CABALLERO**, mayor de edad, Soltero, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1982-00204**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **PLANTA DE VIVIENDAS MODULARES**, desempeñando el cargo de **VIGILANTE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.-Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en la planta.
- 2.-cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- 3.-marcar y cumplir con los horarios establecidos.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (13/10/2020) y terminando el (13/12/2020).

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **PLANTA DE VIVIENDAS MODULARES**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminara a las nueve de la noche (8:00 p.m.) y dos fines de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (4:00 p.m.) y terminar a las siete de la noche y treinta de la noche (7:30 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS EXACTOS (L. 73,60)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

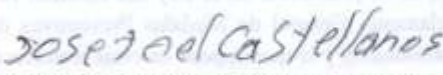
**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
Ident. # 1602-1976-00039  
**EMPLEADOR**



  
**JOSE JOEL CASTELLANOS CABALLERO**  
Ident. # 1602-1982-00204  
**TRABAJADOR (A)**



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPI-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día   Mes   Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Alma Lilian Garmez Rodriguez
2. ID. No. 1602-1989-00179 3. Teléfono No. 9476-1189
4. Dirección: Barrio el Carmen 5. Edad: 31
6. Estado Civil ☒ 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: 1) Hombre ☒ 2) Mujer
8. Profesión u Oficio Asesora
9. Cargo o Puesto de Trabajo Asesora
10. Lugar de Prestación del Servicio: SPS Clínica Central
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día   Mes   Año
12. Finalización del Contrato: Día   Mes   Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: ☒ 1) Jornada Diurna  
☐ 2) Jornada Nocturna  
☐ 3) Mixta  
☐ 4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: ☒ 1) Por Tiempo Limitado  
☐ 2) Jornada Nocturna  
☐ 3) Por Servicios Determinados  
☐ 4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas: \_\_\_\_\_
18. Tipo de Mano de Obra: ☐ 1) Calificada  
☐ 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben prestaciones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

  
Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio



### **CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **ALMA LILIAN GAMEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, unión libre, aseadora, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1989-00179**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **ASEADORA EN SALA DE TRIAJE (PARA ATENDER PACIENTES COVID-19) (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS- CLINICA CENTRAL), FINANCIADO CON EL PROGRAMA FUERZA HONDURAS**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en optimas condiciones los establecimientos de la clínica, laboratorio y RAF; b.-lavar baños, limpiar ventanas y puertas, limpiar el área verde y jardín de las instalaciones; c.- brindar refrigerios a los pacientes y personal de la clínica; d.- botar la basura 2 veces a la semana; e.- Cumplir con el Horario establecido; f.-Otros que se le asignen, g.-usar el equipo y las medidas de Bioseguridad.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes dando inicio la relación laboral el **(13/10/2020)** y terminando el **(13/11/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna Los dias de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y

terminara a las diez de la mañana (10:00 p.m.) y un sábado al mes dos horas que inicia a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las diez de la mañana (10:00 m.) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantia, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;

- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los trece (13) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
Ident. # 1602-1976-00039

**EMPLEADOR**

  
**ALMA LILIAN GAMEZ RODRIGUEZ**  
Ident. # 1602-1989-00179

**TRABAJADOR (A)**



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPR-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día   Mes   Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ABADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Dania Cecilia Leiva Reyes
2. ID. No. 1602-1987-00127 3. Teléfono No. 9931-3601
4. Dirección: Barrio el Centro Abada S.B. 5. Edad: 33
6. Estado Civil : 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: 1) Hombre ☒ 2) Mujer
8. Profesión u Oficio Profesora en Orientación Educativa
9. Cargo o Puesto de Trabajo Oficina de la Mujer, Niñez y Juventud.
10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad, Abada.
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día   Mes   Año
12. Finalización del Contrato: Día   Mes   Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna ☒ 2) Jornada Nocturna ☐ 3) Mixta ☐ 4) Horas ☐
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado ☐ 2) Jornada Nocturna ☐ 3) Por Servicios Determinados ☐ 4) Otros ☐
17. Metas de Producción Pactadas:
18. Tipo de Mano de Obra: 1) Calificada ☐ 2) No Calificada ☐

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

### CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **DANIA CECILIA LEIVA REYES**, mayor de edad, soltera, bachiller en orientación Educativa, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1987-00127**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD**, para el cual deberá de realizar las actividades en la *Oficina de la mujer* lo siguiente:

- Implementación de huertos familiares
  - Capacitación a mujeres sobre planificación familiar
  - Capacitación sobre alimentación nutricional
  - Celebración del día de la mujer
  - Fortalecimiento a las cajas de ahorro y crédito para financiamiento
  - Impartir talleres a mujeres
  - Capacitación sobre enfermedades de transmisión sexual
  - Apoyo a Club de embarazadas, en la parte de estimulación, salud y nutrición, cambios y comportamientos alimenticios.
  - Foro sobre violencia domestica y derechos de la mujer
  - Feria de la salud apoyando con jornada de citología
- NIÑEZ Y JUVENTUD**
- Implementación de cuadro municipal de danza
  - Ferias educativas
  - Quermes de talentos por parte de jóvenes
  - Taller de teatro con alianza del centro cultural
  - Implementación de los Huertos Escolares con Estrategia pedagógica
  - Crear políticas públicas con jóvenes del municipio para la priorización de temática de los jóvenes.
  - Alianza de ADASBA para la implementación de un espacio amigable

- Talleres Vocacionales
- Implementación de atención a la primera Infancia
- Talleres y capacitaciones a madres, docentes y jóvenes sobre conceptos de seguridad alimentaria nutricional con el apoyo de la nutricionista de la Mancomunidad MUNASBAR.
- Celebración del día Internacional de la Juventud
- Expo feria gastronómica a nivel de centros educativos
- Cumplir con el Plan de Acción y cumplir los resultados

#### ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
  - Recursos humanos
  - Alcalde Municipal
  - Corporación Municipal

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (17/10/2020) y terminando el (17/12/2020).

**CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL CARGO DE LA OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las dos y media de la tarde (2:30m) y un fin de semana teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye

Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:**Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:**El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:**En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el



**JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**  
**Ident. # 1602-1976-00039**  
**EMPLEADOR**



**DANIA CECILIA LEIVA REYES**  
**Ident. # 1602-1987-00127**  
**TRABAJADOR (A)**

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPR-2

Código de la Empresa: 19801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EF8801

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ABADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Wilmer Jaxue Madrid Giron

2. ID. No. 0501-1993-11574

3. Teléfono No.

4. Dirección: Santa Barbara

5. Edad:

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Medico en Medicina General

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Director Clinica Municipal

10. Lugar de Prestación del Servicio: APS Clinica Central

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

20

Mes

10

Año

2 0 2 0

12. Finalización del Contrato: Día

20

Mes

12

Año

2 0 2 0

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

60

22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

**19. Acreditación de Grupos Vulnerables:**

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas
- 7) Veteranos de Guerra
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo
- 9) Ninguno

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

**20. Documentos Acreditados**

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio



### CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **WILMER JOSUE MADRID CIRÓN**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina General y Cirugía, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.0501-1993-11574, y con domicilio en el municipio de Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **DIRECTOR PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

#### **ADMINISTRATIVOS**

1. Promover y participar en grupos de trabajo multidisciplinarios
2. Colaborar con enfermería para cumplir con las leyes y requisitos
3. Trabajar con el grupo de líderes para que se cumplan o se excedan los objetivos
4. Participar en los cambios de personal y de procedimientos, análisis de cotizaciones, análisis de compra de medicamentos
5. Asegurar comunicación adecuada con el sistema de Salud Pública
6. Velar por el bienestar del Programa Municipal de Salud
7. Estar accesible durante horas laborables
8. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal.

#### **EDUCATIVO**

1. Requerir y participar en la educación de todo el personal
2. Estimular participación del personal en formación de salud continua
3. Estimular creación de programas de orientación a la comunidad ( Club de hipertensos, Club de Diabéticos, Club de embarazadas, Nutrición Infantil, Atención del Adulto mayor )

#### **ENLACE**

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:

- Pacientes, familia, comunidad
- Dirección de la Clínica Comunitaria, clínicas APS de Aldeas y Laboratorio de Análisis Clínico
- Supervisor de enfermería, Médicos en Servicio Social
- Servicios de apoyo
- Programa de Salud Pública
- Sistema Hospitalario
- Grupos cívicos y sistema de Educación
- Policía

#### RELACIONES PÚBLICAS

1. Destacar el rol único e importante que ofrece el Programa Municipal de Salud a la comunidad
2. Trabajar en conjunto con el Departamento de Relaciones Públicas
3. Estar disponible para los medios de prensa

#### RECLUTAMIENTO Y ORIENTACION

1. Establecer proceso de reclutamiento activo
2. Diseñar proceso orientación formal para los nuevos miembros del Departamento

#### REUNIONES MUNICIPALES

1. Participar en las reuniones municipales como ser Sesiones de Corporación y Cabildos Abiertos.
2. Preparar agenda y minuta de la reunión cuando lo se requiera.
3. Incluir invitados especiales
4. Estimular foros abiertos de discusión

#### PARTICIPACION EN COMITES

1. Ser miembro comité de Salud municipal, de la Red de Asistencia Farmacéutica
2. Asegurar que el Programa Municipal de Salud esté representado en todos los comités que le correspondan
3. Estimular la participación de la Comunidad
4. Crear sub – comités para atender asuntos específicos del Departamento

#### MANEJO CONTINUO DE LA CALIDAD

1. Establecer y mantener un programa de manejo continuo de la calidad en colaboración con la corporación municipal de Arada

#### REVISION DE PARES

1. Establecer un sistema de evaluación continuo del Programa Municipal de Salud
2. Evaluar el Programa Municipal de Salud una vez al año
3. Establecer procesos de remediación

#### PLANIFICACION ESTRATEGICA

1. Participar en planificación largo plazo de:
2. Remodelación / expansión del programa municipal de Salud

3. Adquisición de equipo
4. Ofrecimiento de nuevos servicios
5. Participar en cualquier proceso de planificación estratégica de la Policlínica Materno Infantil

**MEDICO - LEGAL**

1. Conocer las leyes que aplican al Programa Municipal de Salud.
2. Trabajar en conjunto con abogados de la Corporación Municipal al responder reclamaciones.
3. Educar al Equipo Médico y enfermería en la documentación adecuada del expediente médico.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses Dando inicio la relación laboral el (20/10/2020) y terminando el (20/12/2020).

**CLAUSULA CUARTA:** EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y terminara a cuatro de la tarde (4:30 p.m.). y un fin de semana al mes que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 am) y termina a las dos de la tarde (2:00 pm) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 166.67) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo

cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e

inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ

Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR

  
WILMER JOSUE MADRID GIRON

Ident. # 0501-1993-11574

TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPI-2

Código de la Empresa: EF001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EF0001

Fecha de Registro: Día    Mes    Año 2018

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Sonia Rodriguez Arce
2. ID. No. 1602-1993-00113 3. Teléfono No.
4. Dirección: Sarcoy Arce S.B. 5. Edad:
6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: 1) Hombre 2) ☒ Mujer
8. Profesión u Oficio: Auxiliar de Enfermería
9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de Enfermería
10. Lugar de Prestación del Servicio:
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 21 Mes 10 Año 2020
12. Finalización del Contrato: Día 21 Mes 12 Año 2020
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo:             
 1) Jornada Diurna  
 2) Jornada Nocturna  
 3) Mixta  
 4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:           60          22
16. Modalidades de Contratación:             
 1) Por Tiempo Limitado  
 2) Jornada Nocturna  
 3) Por Servicios Determinados  
 4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas:
18. Tipo de Mano de Obra:             
 1) Calificada  
 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

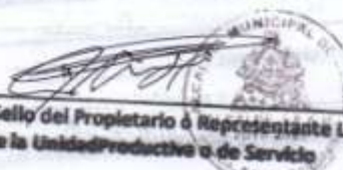
- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio



### **CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **SONIA RODRIGUEZ ACOSTA**, mayor de edad, soltera, Auxiliar de Enfermería, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1993-00113** y con domicilio en la Aldea Sorca, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD)**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Registrar datos epidemiológicos necesarios en la Historia Clínica, así como signos vitales: frecuencia Cardíaca, frecuencia Respiratoria, Presión Arterial, Talla, Peso, Saturación; b.- Brindar consulta de enfermería por libre demanda; c.- Realizar técnicas y procedimientos de enfermería de acuerdo a su perfil como ser: aplicación de inyecciones, administración de medicamentos Intra Venoso, Canalizaciones, Administración de Líquidos IV (Sueros), Curaciones Simples, Curaciones Complicadas, Realizar Suturas, Retiro de Puntos, Nubulizaciones, Lavado y esterilización de Material y equipo, Lavado Oícos, Lavado Ocular, Colocación de Sonda Foley, Realice Prueba de Sensibilidad, Glucometrias; d.- Realizar Visitas Domiciliarias; e.- Evaluación de talla y peso a niños menores de cinco (05) años una vez al mes AIN-C; f.- Planificar y brindar charlas educativas en APS y centros educativos; g.- Elaborar y manejar sistema de información como ser: Llenado de ATAS, Informe mensual de medicamentos entregados a pacientes, Informe Mensual de inventario de medicamentos, Informe Mensual de técnicas y procedimientos de enfermería, Control de mujeres embarazadas y Control de planificación familiar h;) cumplir con el horario establecido, i;) brindar informes mensuales.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(21/10/2020)** y terminando el **(21/12/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes; la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las cuatro de la tarde (3:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA: En** Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintiún (21) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

  
**JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ**  
Ident. #1602-1976-00039  
**EMPLEADOR**



  
**SONIA RODRIGUEZ ACOSTA**  
Ident. #1602-1993-00113  
**TRABAJADOR (A)**



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO  
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO  
FEPR-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día   Mes   Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Helvin Rodriguez Rodriguez
2. ID. No. 1602-1974-00107 3. Teléfono No. 9704-5145
4. Dirección: Soroca, Arada S.B. 5. Edad: 45
6. Estado Civil : 1. Unión Libre ☒ 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: ☒ 1) Hombre 2) Mujer
8. Profesión u Oficio \_\_\_\_\_
9. Cargo o Puesto de Trabajo: Policia Municipal
10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día   Mes   Año
12. Finalización del Contrato: Día   Mes   Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: ☒ 1) Jornada Diurna  
2) Jornada Nocturna  
3) Mixta  
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación:

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros \_\_\_\_\_

17. Metas de Producción Pactadas: \_\_\_\_\_

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal  
de la Unidad Productiva o de Servicio

### **CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA**

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN **16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **MELVIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, OBRERO, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1974-00107** y con domicilio en el Zorca Arriba, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, (para apoyo en la pandemia del Coronavirus) para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Vigilar la Entrada y la Salida a nuestro municipio
- Patrullaje dentro del municipio
- Chequeo de vehículos (fumigación y revisión de la unidad)
- Llevar entradas y salidas de toda persona que entra y sale del municipio
- Llenar ficha de las personas que vienen de fuera del municipio.
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

**CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el **(22/10/2020)** y terminando el **(22/12/2020)**.

**CLAUSULA CUARTA:** **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

**CLAUSULA QUINTA:** EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

**CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

**CLAUSULA SEPTIMA:** EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

**CLAUSULA OCTAVA:** EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

**CLAUSULA NOVENA:** EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

**CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERO:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

**CLAUSULA DECIMO CUARTO:** EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

**CLAUSULA DECIMO QUINTO:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

**CLAUSULA DECIMO SEXTO:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintidós (22) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

**JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ**  
Ident. #1602-1976-00039

**EMPLEADOR**



**MELVIN RODRIGUEZ R.**  
Ident. #1602-1997-00162

**TRABAJADOR (A)**


**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**MELVIN / RODRIGUEZ RODRIGUEZ**




RESOLUCION NACIMIENTOS  
 NACIOTEL: 06 JUNIO 1974  
 SEXO: MASCULINO  
 EXPIRACION: 05 JULIO 2013

**1602-1974-00107**


**ARTICULO #1 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la atención de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.




SOLICITADA EN 1602  
**MELVIN / RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**1602-1974-00107**